

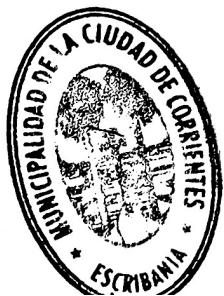
CONVENIO CENTRALIZACIÓN DE IMPRESIÓN LNC

Entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, representada en este acto por el Sr. Vice Intendente Dr. Emilio Alberto Lanari Zubiaur, DNI N° 13.249.815, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1178, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en adelante EL "MUNICIPIO CABECERA"; y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA ANA DE LOS GUACARAS, representado por el Sr. Intendente Municipal Prof. Augusto Elías Vladimir Navarrete, DNI N° 30.359.198, con domicilio legal en las calles Constitución e Iberá, de la ciudad de Santa Ana de los Guácaras, de la Provincia de Corrientes, en adelante el "MUNICIPIO ORIGINARIO", ambos en conjunto denominado "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a los siguientes antecedente y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que el artículo 1º de la Ley N° 26.363 creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, (en adelante "ANSV"), como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Mediante los artículos 3º y 4º inciso a) de la mencionada ley se dispuso respectivamente, que la A.N.S.V. será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional. Asimismo, el artículo 4º de la Ley N° 26.363 establece en sus incisos e), f) y q) que corresponde a la A.N.S.V., crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la L.N.C. certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; como así también coordinar la emisión de los informes del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como requisito para gestionar la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR (en adelante "L.N.C."), con los organismos que otorguen la referida habilitación.



CERTIFICO: Que la presente copia que consta de

_____ folio _____ de _____ Día Fe.

ESTADO DE CORRIENTES, MUNICIPAL

Corrientes _____ de 20 _____

_____ de 20 _____

*MARIA VICTORIA WARD
Ministra Adjunta
ESTADO DE CORRIENTES*



Que el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del MUNICIPIO CABECERA, fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición A.N.S.V. N° 203 de fecha 16 de Mayo de 2013, encontrándose actualmente otorgando y emitiendo única y exclusivamente la Licencia Nacional de Conducir en los términos de las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363, sus Decretos Reglamentarios y Disposición A.N.S.V. N° 207/09 y sus modificatorias.

Que el MUNICIPIO ORIGINARIO ha resuelto solicitar a la A.N.S.V. la certificación de su centro emisor de licencias de conducir a fin de implementar la L.N.C. en su Jurisdicción.

Que LAS PARTES convienen de común acuerdo centralizar la impresión de las L.N.C. en un solo municipio y, en consecuencia, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A los fines de este convenio se establece que se denominará MUNICIPIO CABECERA a aquél que realice el trámite de otorgamiento de la L.N.C. y la impresión de las L.N.C. otorgadas por ellos mismos, como asimismo la impresión de las LNC otorgadas por el MUNICIPIO ORIGINARIO. Por otra parte se denominará MUNICIPIO ORIGINARIO a aquél que realice la totalidad del trámite de otorgamiento de L.N.C., pero que derive la impresión de las mismas al MUNICIPIO CABECERA.

SEGUNDA: LAS PARTES, acuerdan centralizar en el MUNICIPIO CABECERA, la impresión de las L.N.C. otorgadas por éste, como asimismo las otorgadas por el MUNICIPIO ORIGINARIO, previa certificación por parte de la A.N.S.V. del centro emisor de licencia de conducir de éste último, conforme los procedimientos establecidos en la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 y sus modificatorias.

TERCERA: El MUNICIPIO CABECERA, será el encargado de realizar los correspondientes pedidos de insumos a la A.N.S.V., y se responsabiliza por el abastecimiento en tiempo y forma de los mismos, de forma tal que siempre haya insumos suficientes para la impresión de las licencias de conducir otorgadas por su propio municipio, como así también las otorgadas por el MUNICIPIO ORIGINARIO.

CUARTA: Una vez emitida la L.N.C., deberá ser entregada a su titular bajo recibo, en la forma en que LAS PARTES lo convengan, no pudiendo transcurrir más de SIETE (7) días hábiles desde el otorgamiento hasta su efectiva entrega.

QUINTA: Se establece que, indistintamente que se trate de un MUNICIPIO CABECERA o de un MUNICIPIO ORIGINARIO, las firmas insertas en las L.N.C. será la de la autoridad correspondiente al Municipio donde se originó el trámite.

SEXTA: El MUNICIPIO ORIGINARIO se compromete a establecer con la debida anticipación, la fecha de implementación de la L.N.C. De igual forma, notificará todas las etapas y modificaciones que ello implica a los Ciudadanos de su Municipio.

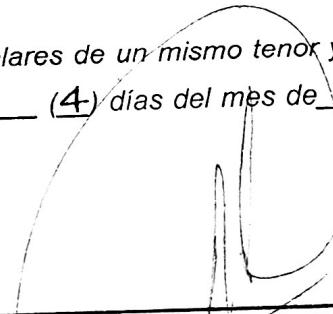
SÉPTIMA: El presente convenio entrará en vigencia una vez certificado por el centro emisor de licencias de conducir del MUNICIPIO ORIGINARIO, y desde que el mismo comience a otorgar y/o emitir única y exclusivamente la Licencia Nacional de Conducir en los términos de las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363, sus decretos reglamentarios y Disposición A.N.S.V. N° 207/09 y sus modificatorias; siendo renovable automáticamente en forma anual, y reservándose las PARTES el derecho de rescindirlo unilateralmente mediante comunicación fehaciente a la contrapartes como asimismo a la ANSV, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días corridos.

OCTAVA: Para el supuesto de suscitarse alguna controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a resolverlo en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria, se reservan el derecho de acudir a la instancia judicial pertinente en resguardo de los derechos e intereses que les pudiera corresponder.

NOVENA: El Sr. Vice intendente Municipal, concurre a la firma del presente instrumento atento a los términos de la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 2274, de fecha 11 de Octubre de 2018, Art. 1º.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Corrientes, a los cuatro (4) días del mes de SEPTIEMBRE de 2019.


Emilio Alberto LANARI ZUBIAUR
Viceintendente
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes


Augusto E. V. NAVARRETE
Intendente
Municipalidad de Santa Ana de los
Guácaras



CERTIFICO: Que la presente copia que consta de
02 Hojas es fiel a su original. Doy Fe.
ESCRIBANIA MUNICIPAL
Corrientes 06 SEP 2019 de 20


MARÍA VICTORIA WARD
Escrivana Municipal Adjunta
CORRIENTES

